

Bucaramanga, 27 de octubre de 2025

Señores (as)

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - SIC

Doctora

PILAR MARÍA GOYENCHE CARVAJAL

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

delpropi@sic.gov.co

Doctor

DANIEL MOR GARCÍA

Director de Signos Distintivos

dirsignosdistintivos@sic.gov.co

Petición: Complemento de información de la familia marcara Comunera

Respetados Doctores:

El suscrito, EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.235 de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente General de la Empresa Santandereana de Licores – ESL EICE, me permito presentarles un cordial saludo.

La Empresa Santandereana de Licores – ESL EICE, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, 100% pública, del orden departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander, creada y reglamentada mediante las Ordenanzas departamentales 012 de 2024 y 024 de 2025 y los decretos departamentales 761, 789 y 946 de 2024 y el 456 de 2025. La cual tiene por objeto producir, introducir, distribuir, comercializar, adquirir, transformar, importar y exportar bebidas alcohólicas y no alcohólica, derivados y productos conexos o complementarios al giro ordinario de sus negocios. Adicionalmente esta encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable.



En virtud de lo anterior y con el objetivo de adelantar la solicitud de los signos distintivos necesarios para cumplir con la finalidad de la Empresa Santandereana de Licores - EICE los Decretos Departamentales 761 y 946 establecieron en el párrafo transitorio del artículo 4 que:

“La Gobernación de Santander a través de su representante legal o quien este delegue, podrá adelantar de manera directa, en el marco de la autorización prevista en la Ordenanza N°012 del 31 de julio de 2024, el registro de las marcas de la Empresa, y posteriormente realizar todos los trámites a que haya lugar para que los mismos sean transferidos a ésta.”

Así las cosas, el Departamento de Santander el 25 de agosto de 2024 inició la solicitud de signos distintivos relacionadas con la familia marcaria Comunera y a la fecha se encuentran reflejadas las acciones adelantadas en los siguientes expedientes:

Número de caso	Caso Título	Naturaleza	Descripción de Productos y Servicios
SD2024/0087998	AGUARDIENTE COMUNERO	Nominativa	33
SD2024/0088001	AGUARDIENTE COMUNERO	Nominativa	41
SD2024/0095959	RON REVOLUCIÓN COMUNERA	Nominativa	33
SD2024/0095960	RON REVOLUCIÓN COMUNERA	Nominativa	35
SD2024/0095962	RON REVOLUCIÓN COMUNERA	Nominativa	41
SD2025/0000912	AGUARDIENTE COMUNERO	Mixta	33
SD2025/0000917	AGUARDIENTE COMUNERO	Mixta	35
SD2025/0000920	AGUARDIENTE COMUNERO	Mixta	41
SD2025/0000924	RON REVOLUCIÓN COMUNERA	Mixta	33
SD2025/0000926	RON REVOLUCIÓN COMUNERA	Mixta	35
SD2025/0000928	RON REVOLUCIÓN COMUNERA	Mixta	41

Hechos sobrevinientes relevantes (para que obren en sede de recurso y examen):

1. El caso de estudio de “Aguardiente Comunero” del Departamento de Santander se estructura en torno a cinco solicitudes de registro de marca —mixtas y nominativas— ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), correspondientes a las clases 33, 35 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza, radicadas entre agosto de 2024 y enero de 2025. Se solicitó la acumulación de estos expedientes por identidad comercial y finalidad común dentro de la estrategia de posicionamiento del licor regional. En el curso del



trámite, se emitieron las Resoluciones 66508, 66509 y 66510 del 2 de septiembre de 2025, mediante las cuales la SIC negó los registros, argumentando posibles confusiones con la marca “Cerveza Comunera”, en aplicación del literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. Ante dichas decisiones, el apoderado Alexander Robledo Hernández, en representación del Departamento de Santander, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el 15 de septiembre de 2025, solicitando la revocatoria de los actos administrativos y la concesión de los registros marcarios.

2. La Superintendencia de Industria y Comercio negó el registro de las marcas “Ron Revolución Comunera”, solicitadas por el Departamento de Santander, al considerar que su uso podría afectar indebidamente derechos de un tercero, con fundamento en el literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. En las resoluciones 66502, 66504 y 66505, la entidad determinó que los signos presentan semejanzas ortográficas, fonéticas e ideológicas con la marca previamente registrada “Cerveza Comunera” (Clase 32), generando riesgo de confusión o de asociación en el público consumidor. La Dirección de Signos Distintivos concluyó que el elemento denominativo “Comunera” es dominante y produce una impresión global de similitud, especialmente dado que los productos de las clases 32, 33 y 41 pueden coexistir en los mismos canales de comercialización y dirigirse al mismo público, a pesar de que el Departamento de Santander justificó la ausencia de una conexidad competitiva y económica que impidiera su coexistencia pacífica en el mercado. Por ello, se negó el registro pese a no haberse presentado oposiciones.
3. En el marco de los trámites marcarios de los signo “Aguardiente Comunero” y “Ron Revolución Comunera, el antiguo titular de la marca “Comunera”, Juan Sebastián Galvis Adarme, interpuso oposiciones contra las solicitudes de registro SD2025/0023086, SD2025/0004453 y SD2025/0004723 presentadas por el Departamento de Santander. Sin embargo, mediante poder especial autenticado el 23 de septiembre de 2025, otorgó representación a la abogada Zuleima Vega Mendoza, quien presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio memoriales de desistimiento expreso de dichas oposiciones. Posteriormente, el 8 de octubre de 2025, Gustavo Adolfo Ardila Pineda, en calidad de representante legal de Centauros Consultoría S.A.S., nueva titular de la marca Comunera tras su cesión inscrita ante la SIC, ratificó los



desistimientos y solicitó el archivo definitivo de las oposiciones, las cuales fueron formalmente radicadas bajo los números SD2025/0104810, SD2025/0104813 y SD2025/0104815 el 9 de octubre de 2025, dando por terminadas las actuaciones.

4. El 9 de octubre de 2025, el Departamento de Santander, a través de su apoderado Alexander Robledo Hernández, Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación, presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) un desistimiento expreso, total y definitivo de la solicitud de cancelación del registro marcario “COMUNERA” (Clase 32, Certificado No. 518938), radicada bajo el expediente SD2025/0018589. El desistimiento radicado SD2025/0104632 se formuló conforme al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que permite a los interesados desistir de sus solicitudes en cualquier etapa del trámite administrativo, solicitando a la SIC tener por terminada la actuación y proceder al archivo del expediente.
5. Bajo radicado SD2025/0104816 del 09 de octubre se solicitó la transferencia del signo distintivo de tipo marca, naturaleza mixta, denominación COMUNERA para la clase 32 (CERVEZAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS Y OTRAS SIN ALCOHOL) con Certificado de Registro N° 518938 y vigencia hasta el 22 may. 2035 en favor de la Empresa Santandereana de Licores EICE, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Sistema de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio- SIPI.

Efectos jurídicos para el examen de fondo:

- I. Al cesar las oposiciones y desistirse la cancelación, desaparece el conflicto Inter-partes;
- II. Al registrarse la titularidad del signo anterior COMUNERA en cabeza de la ESL EICE, se desvanece la causal relativa del art. 136 lit. a) Decisión 486 por ausencia de riesgo de confusión en perjuicio de un tercero.

Hoy como representante legal de la Empresa Santandereana de Licores – EICE y titular de la marca registradas COMUNERA (Registro N° 518938) y en virtud que los Decretos Departamentales 761 y 946 facultaron al Departamento de Santander para adelantar de manera directa el registro de las marcas de la Empresa, me permito solicitar lo siguiente:



1. Reconocer que la ESL EICE es Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental encargada, entre otros, de producir y comercializar bebidas alcohólicas y de ejercer el monopolio de licores destilados; y que el Departamento de Santander estaba facultado para radicar inicialmente las marcas y transferirlas a la ESL EICE conforme a los Decretos 761 y 946 de 2024 (parágrafo transitorio del art. 4).
2. Tener por incorporada e incidencia probatoria en los recursos contra las Resoluciones 66502, 66504 66505, 66508, 66509 y 66510 la documentación sobreviniente relacionada (desistimientos de oposiciones, desistimiento de cancelación y transferencia del registro COMUNERA a favor de la ESL EICE).
3. Revocar en sede de reposición (y subsidiariamente de apelación) las Resoluciones 66502, 66504 66505, 66508, 66509 y 66510, al no subsistir el fundamento de confundibilidad del art. 136 lit. a) Decisión 486, y conceder los registros solicitados para AGUARDIENTE COMUNERO (Cls. 33, 35 y 41) y RON REVOLUCIÓN COMUNERA (Cls. 33, 35 y 41), o, en su defecto, ordenar nuevo examen de fondo con valoración integral de las pruebas sobrevinientes.
4. Tener por desistidas y archivadas las oposiciones SD2025/0004723, SD2025/0023086 y SD2025/0004453, con base en los memoriales y la ratificación de Centauros Consultoría S.A.S., y por desistida la cancelación SD2025/0018589, según radicado SD2025/0104632.

Sin otro particular, y en espera de su respuesta favorable, me suscribo cordialmente.

Atentamente,



Ing. EDGAR AUGUSTO PEDRAZA GÓMEZ
Gerente General
Empresa Santandereana de Licores
gerente@eslicores.com.co

Proyectó: Jhon Alexander Mosquera 
Profesional de Gerencia
Revisó: Admeth Pardo 
jurídico ESL



Anexo 1: Decreto Departamental Decretos 761
Anexo 2: Decreto Departamental Decretos 946
Anexo 3: SD2025/0104815 - Desistimiento - Solicitado en SD Oposición de Signos Distintivos SD2025/0004453
Anexo 4: SD2025/0104813 - Desistimiento - Solicitado en SD Oposición de Signos Distintivos SD2025/0004723
Anexo 5: SD2025/0104810 - Desistimiento - Solicitado en SD Oposición de Signos Distintivos SD2025/0023086
Anexo 6: SD2025/0104632 - Desistimiento - Solicitado en SD Cancelación de Signo Distintivo SD2025/0018589
Anexo 7: TM22 - Acepta Traspaso SD2025/0104816 - SD Transferencia de Signo Distintivo - Solicitado en Signo Distintivo 14230389



ANEXO 1

	DECRETO	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	1 de 8

DECRETO No. --761

14 AGO 2024

Por el cual se crea y reglamenta la Empresa Santandereana de Licores, se establece su régimen de organización y funcionamiento; y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 012 de 2024, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 5 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política de 1991, se establecen como atribuciones del Gobernador “5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador” y “6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”

En atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de 1991, se establece como atribución de la Asamblea Departamental “7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta”

El artículo 69 de la Ley 489 de 1998 dispone que “las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley (...)”.

La Asamblea Departamental expidió la Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024 “Por la cual se autoriza la creación de la Empresa Santandereana de Licores y se dictan otras disposiciones” la cual fue presentada por iniciativa del Gobierno Departamental, y a través de esta se confirieron facultades extraordinarias pro tempore al Gobernador del Departamento de Santander para la creación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable.

La Empresa Industrial y Comercial del Estado que mediante este acto administrativo se crea, ejercerá el monopolio rentístico de licores destilados, conforme lo dispuesto en los artículos 336 y 362 de la Constitución Política establecen: “La administración, control



y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental” y “Los bienes y rentas tributarias o no tributarios o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de sus propiedades exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares”

El legislador mediante la expedición de la Ley 1816 de 2016 fijó el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y modificó algunas disposiciones sobre el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, así como también dictó otras disposiciones.

La Asamblea Departamental de Santander mediante Ordenanzas N°004 de 1998, N°077 de 2014 y N°065 de 2017, constituyó el monopolio rentístico del departamento de Santander, determinó que el departamento ejerza el monopolio de producción de licores través de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter departamental, y estableció los lineamientos en materia de delegación para procesos contractuales en materia de monopolio rentístico sobre la producción de licores destilados del departamento de Santander, respectivamente; disposiciones que se mantienen vigentes.

La Ordenanza N°007 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental “Es Tiempo de Santander 2024 – 2027”, y se establecieron las acciones prioritarias en el literal b del artículo 9, determinando que previa autorización de la Asamblea Departamental se efectuarán las acciones pertinentes encaminadas a constituir, registrar y poner en funcionamiento una empresa con miras a producir, comercializar, distribuir, exportar y promocionar licores y los productos derivados de su operación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024, atendiendo especialmente en lo consagrado en el párrafo tercero del artículo 1, que reza “En desarrollo de la autorización pro tempore conferida en el presente artículo, el Gobernador de Santander procederá, conforme a los Estudios Técnicos correspondientes, expedirá los decretos que establezcan el régimen de organización y funcionamiento, órganos de dirección y administración y demás aspectos establecidos en la normatividad vigente para la puesta en operación de la Empresa”, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo de creación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
Creación y reglamentación

Artículo 1. Creación. Crear la “EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES”, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100 %) pública encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, en adelante la “Empresa”.

Parágrafo Primero: La Empresa estará dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera con capital independiente, la cual estará adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

Artículo 2. Régimen Jurídico. Los actos y contratos de la Empresa se regirán por las reglas del derecho privado, salvo las excepciones consagradas expresamente en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 3. Objeto. La Empresa tendrá por objeto la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer de manera directa, el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable.

Artículo 4. Finalidad. Para el cumplimiento del objeto la Empresa podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir, importar, y vender licores destilados, alcohol potable y sus derivados, sujetos a monopolio departamental, así como cualquier producto afín o similar al mismo;
- b) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender otro tipo de licores, aperitivos y bebidas, así como el agua potable tratada para el consumo humano;
- c) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios;
- d) Adquirir o producir las materias primas necesarias para la elaboración o transformación de sus productos;
- e) Suscribir los actos jurídicos tendientes a la contratación de la maquila de los anteriores productos, de estimarlo necesario;
- f) Promover la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, y realizar todas las gestiones necesarias para ello;
- g) Iniciar y/o incentivar procesos de fortalecimiento del sector agropecuario del Departamento de Santander, a través de acciones orientadas a la producción de materias primas en dicho territorio;
- h) Incentivar dentro de su política de responsabilidad social empresarial la generación de encadenamientos productivos que beneficien a las industrias del Departamento;
- i) Fabricar, producir, distribuir, adquirir y vender productos derivados de la caña de azúcar, anís, café, cacao, mora y otras materias primas, especialmente las producidas en el departamento;
- j) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto.

Parágrafo Transitorio. La Empresa podrá contratar la producción y comercialización de las marcas de licores sobre las cuales adquiera propiedad. La Gobernación de Santander a través de su representante legal o quien este delegue, podrá adelantar de manera directa, en el marco de la autorización prevista en la Ordenanza N°012 del 31 de julio de 2024, el registro de las marcas de la Empresa, y posteriormente realizar todos los trámites a que haya lugar para que los mismos sean transferidos a ésta.

Artículo 5. Domicilio. La Empresa tendrá como domicilio principal el municipio de Bucaramanga. En caso de ser requerido por el Gerente, la Junta Directiva podrá ejercer su objeto social, tener sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia, en el exterior o donde lo estimare conveniente.

Artículo 6. Patrimonio y Recursos. El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

- 1. Los aportes que realice la Gobernación de Santander.
- 2. Los recursos que reciba del Gobierno Nacional y otras entidades públicas.

República de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO 1 --761	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	4 de 8

- 3. Los recursos que reciba a título de donaciones y legados.
- 4. Los ingresos percibidos por el cumplimiento de su objeto.
- 5. Los demás recursos que adquiera o le sean asignados por cualquier título.

CAPÍTULO II

Régimen de Organización y funcionamiento

Artículo 7. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General.

Artículo 8. Estructura. La Empresa contará con una Junta Directiva, un Gerente, un Jefe de Control Disciplinario, un Jefe de Control Interno, un Subgerente de Producción, un Subgerente Comercial y Logístico, un Subgerente Administrativo y Financiero, y un Jefe de Oficina Jurídica.

Artículo 9. Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por:

- 1. El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien la presidirá.
- 2. El Secretario de Hacienda del Departamento de Santander.
- 3. Tres (3) miembros independientes de libre designación por parte del Gobernador. Uno de estos miembros deberá ser un representante de algún gremio perteneciente al Comité Intergremial de Santander, un rector de una Universidad Pública o Privada y un empresario.

Parágrafo Primero. Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos del Departamento o sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones de la misma, bien sean presenciales, virtuales o celebradas por cualquier otro medio permitido por la Ley. El valor de los referidos honorarios será establecido por el Gobernador mediante Decreto.

Parágrafo Segundo. Tendrán voz y voto los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General tendrá voz, pero no voto.

Artículo 10. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- 1. Adoptar su reglamento y los estatutos de la Empresa, así como sus correspondientes reformas, las cuales deberán adelantarse respetando lo dispuesto en la Ley.
- 2. Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.
- 3. Fijar las políticas generales y emitir las autorizaciones necesarias para que la Empresa pueda formar parte de sociedades, asociaciones, uniones temporales, consorcios, o cualquier forma de asociación permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto; realizar alianzas estratégicas que tengan objetos similares, afines o complementarios, así como para adquirir, arrendar, enajenar, constituir gravámenes, prendas, constituir hipotecas, dar en garantía, recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles, entre otras.
- 4. Aprobar la creación de sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia o en el exterior para el mejor cumplimiento de su objeto social.
- 5. Determinar la estructura administrativa de la Empresa y sus modificaciones, con sujeción a los requisitos de Ley.
- 6. Aprobar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General y Revisor Fiscal.
- 7. Modificar los Estatutos de la Empresa y realizar sus correspondientes reformas.

8. Aprobar el manual de contratación de la Empresa.
9. Crear, suprimir o fusionar los cargos que considere necesarios, para lo cual tomará en cuenta la propuesta que formule el Gerente General.
10. Determinar la remuneración de los servidores de la Empresa.
11. Fijar el valor de los viáticos que devengue el Gerente General y demás servidores públicos, así como los trabajadores oficiales de la Empresa, en razón a las comisiones que deben realizar en cumplimiento de sus funciones.
12. Evaluar la gestión y resultados en relación con los planes, programas y proyectos de la Empresa.
13. Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados presentados por el Gerente General.
14. Estudiar los informes anuales que debe rendir el Gerente General sobre las labores desarrolladas por la Empresa.
15. Fijar los precios de los productos fabricados, producidos, desarrollados, comercializados y distribuidos por la Empresa.
16. Autorizar la constitución de los encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.
17. Aprobar el presupuesto anual de la Empresa.
18. Delegar en el Gerente General con las formalidades y en los casos previstos en el reglamento, el cumplimiento de ciertas funciones.
19. Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismos, de conformidad con las normas presupuestales.
20. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones de las empresas en las que tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
21. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones que deba adquirir para la producción, fabricación y comercialización de sus productos.
22. Autorizar cualquier otra actividad que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
23. Establecer las políticas para la selección de los proveedores, maquiladores, comercializadores de sus productos, quienes deberán contar con la correspondiente experiencia y capacidad.
24. Definir la política de inversión en mercadeo y publicidad en cada uno de los territorios nacionales e internacionales que considere objetivo.
25. Definir el porcentaje de inversión por parte del comercializador en caso de requerirse.
26. Definir y fijar las políticas de Buen Gobierno Corporativo.
27. Citar a las sesiones a cualquier trabajador de la Empresa para que rinda informes.
28. Las demás que le señalen las normas sobre la materia.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva sesionará de conformidad con lo dispuesto en su respectivo reglamento.

Artículo 11. Inhabilidades e Incompatibilidades para ser Miembro de la Junta Directiva. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

Artículo 12. Vacancias de los Miembros Independientes de Libre Designación de la Junta Directiva. Cuando ocurra una vacancia absoluta de algunos de los miembros independientes de libre designación de la Junta Directiva, el Gobernador procederá a nombrar su reemplazo de la misma forma en que se había realizado la designación.

Parágrafo Primero. Constituye vacancia absoluta de un miembro de la Junta Directiva su muerte, renuncia o remoción en los términos de la Ley.

 República de Colombia Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	6 de 8

Artículo 13. Actas. La Empresa tendrá un Subgerente Administrativo y Financiero, a quien le corresponderá elaborar las actas y firmarlas conjuntamente con el presidente de la Junta. El Subgerente Administrativo desempeñará las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 14. Gerente General. La Empresa tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Gobernador del Departamento.

Artículo 15. Funciones del Gerente General. El Gerente General cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Empresa.
2. Proponer a la Junta Directiva la estructura y la modificación de la organización interna de la Empresa.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros y de ejecución presupuestal.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el manual de contratación de la Empresa.
6. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual.
7. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de ésta.
8. Vincular, posesionar y remover el personal de la Empresa conforme a las disposiciones normativas vigentes.
9. Adoptar los manuales de procesos y procedimientos específicos de funciones y requisitos.
10. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección, de acuerdo con el manual de contratación y demás normas pertinentes.
11. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
12. Fungir como ordenador del gasto.
13. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Empresa.
14. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Empresa para lo cual podrá constituir apoderados especiales.
16. Coordinar las acciones requeridas para la organización y funcionamiento de la Empresa.
17. Impartir directrices a todas las áreas de la Empresa.
18. Planificar la gestión anual de la Empresa.
19. Informar a la Junta Directiva acerca de su gestión y de los funcionarios directivos a su cargo.
20. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en todas las materias.
21. Presentar a consideración del a Junta Directiva el presupuesto anual.
22. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.
23. Realizar todas las acciones que sean requeridas tendientes al cumplimiento del objeto de la Empresa.

Artículo 16. Régimen Contractual. De conformidad con lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, regulen o sustituyan. Los contratos que sean suscritos por la Empresa se regirán por el manual de contratación aprobado por la Junta Directiva, el cual, en todo caso, respetará los principios que orientan la función pública y la contratación estatal.

Artículo 17. Servidores. Los servidores de la Empresa tendrán la calidad de trabajadores oficiales, no obstante, serán servidores públicos aquellos que desempeñen en cargos de dirección o confianza, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias en la materia.

Artículo 18. Control Fiscal. El control fiscal de la Empresa será ejercido por la Contraloría General del Departamento de Santander, en los términos de la Constitución y la Ley.

Artículo 19. Control Interno. El control interno se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, así como las demás normas que lo regulan.

Artículo 20. Control Interno Disciplinario. El control interno disciplinario se desarrollará por una instancia de la Empresa. Los servidores públicos y contratistas de la Empresa, cuando les aplique, estarán sujetos al régimen disciplinario único consagrado en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019, o las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 21. Revisoría Fiscal. La Empresa contará con una revisoría fiscal, prestada por personas jurídicas especializadas en la materia.

Artículo 22. Competencia. La reforma de las disposiciones aquí plasmadas sólo podrá llevarse a cabo mediante Ordenanza expedida por la Asamblea del Departamento de Santander o mediante Decreto expedido por el Gobernador de Santander siempre y cuando se le otorguen previamente las facultades para hacerlo.

Artículo 23. Disolución. La Empresa se podrá disolver por la determinación mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador o por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables.

Artículo 24. Liquidación. Disuelta la Empresa se procederá de inmediato a su liquidación. El Gobernador designará un liquidador, el cual tendrá las facultades que le confiere la Ley.

La existencia de la Empresa se extenderá hasta la aprobación de la liquidación por parte de la Junta Directiva y su patrimonio se incorporará a la Gobernación de Santander.

Artículo 25. Escisión, Fusión o Transformación. Toda escisión o transformación debe ser autorizada mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobernador.

CAPÍTULO III
Disposiciones Finales

Artículo 26. Inicio operaciones. La Empresa Santandereana de Licores entrará a operar a partir del 16 de agosto de 2024, no obstante, podrá realizar todos los trámites jurídicos y administrativos necesarios para ello a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ANEXO 2

18 OCT946

República de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO == 940	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	1 de 10

DECRETO No.

== 940

“POR EL CUAL SE MODIFICA, COMPLEMENTA Y COMPILA EL DECRETO 761 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024 Y EL DECRETO 789 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2024 QUE CREÓ Y REGLAMENTÓ LA EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES, SE ESTABLECE SU RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 en el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 012 de 2024, el decreto 761 del 14 de agosto del 2024 y decreto 789 del 23 de agosto del 2024 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en los numeral 5 y 6 del artículo 305 de la Constitución Política de 1991, se establecen como atribuciones del Gobernador *"5. Nombrar y remover libremente a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales del Departamento. Los representantes del departamento en las juntas directivas de tales organismos y los directores o gerentes de los mismos son agentes del gobernador" y "6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios"*.

En atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política de 1991, se establece como atribución de la Asamblea Departamental *"7. Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta"*.

Que el artículo 336 de la Constitución Política define que *"Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. (...)"*

El artículo 69 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley (...)"*.

La Empresa Industrial y Comercial del Estado que mediante este acto administrativo se crea, ejercerá el monopolio rentístico de licores destilados, conforme lo dispuesto en los artículos 336 y 362 de la Constitución Política establecen: *"La administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental" y "Los bienes y rentas tributarias o no tributarios o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de sus propiedades exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares"*.

18 OCT 2024

El legislador mediante la expedición de la Ley 1816 de 2016 fijó el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y modificó algunas disposiciones sobre el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, así como también dictó otras disposiciones.

La Asamblea Departamental de Santander mediante Ordenanzas N°004 de 1998, N°077 de 2014 y N°065 de 2017, constituyó el monopolio rentístico del departamento de Santander, determinó que el departamento ejerza el monopolio de producción de licores través de una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter departamental, y estableció los lineamientos en materia de delegación para procesos contractuales en materia de monopolio rentístico sobre la producción de licores destilados del departamento de Santander, respectivamente; disposiciones que se mantienen vigentes.

La Ordenanza N°007 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "Es Tiempo de Santander 2024 2027", y se establecieron las acciones prioritarias en el literal b del artículo 9, determinando que previa autorización de la Asamblea Departamental se efectuarán las acciones pertinentes encaminadas a constituir, registrar y poner en funcionamiento una empresa con miras a producir, comercializar, distribuir, exportar y promocionar licores y los productos derivados de su operación.

Que el Departamento de Santander, realizó estudio sobre la viabilidad para la creación y puesta en marcha de una empresa industrial y comercial de licores del orden departamental, sector descentralizado, en donde estableció la factibilidad técnica, jurídica y financiera de su creación.

Que en virtud de lo anterior, la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024 *"Por la cual se autoriza la creación de la Empresa Santandereana de Licores y se dictan otras disposiciones"* la cual fue presentada por iniciativa del Gobierno Departamental, y a través de esta se confirieron facultades extraordinarias pro tempore al Gobernador del Departamento de Santander para la creación de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de licores destilados y demás derivados, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N°12 del 31 de julio de 2024, atendiendo especialmente en lo consagrado en el parágrafo tercero del artículo 1, que reza *"En desarrollo de la autorización pro tempore conferida en el presente artículo, el Gobernador de Santander procederá, conforme a los Estudios Técnicos correspondientes, expedirá los decretos que establezcan el régimen de organización y funcionamiento, órganos de dirección y administración y demás aspectos establecidos en la normatividad vigente para la puesta en operación de la Empresa"*, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo de creación.

Que el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, señala el contenido del acto de creación de un organismo o entidad administrativa, en el que se debe establecer I. objetivos, II estructura orgánica, III. soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, define los aspectos que integran la estructura orgánica, a saber: I. Denominación, II. Naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, III. La sede, IV. Integración de su patrimonio, v. Señalamiento de los órganos de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares.

	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	3 de 10
		2-946	

Que mediante decreto 761 del 14 de agosto del 2024, se creó y reglamento la empresa santandereana de licores, y mediante decreto 789 del 23 de agosto del 2024 se modificaron los artículos 9 y 28 y se adiciono un parágrafo al artículo 14 del decreto No 761 del 2024, sin embargo, se observa la necesidad de incluir algunos aspectos, por lo que se expide el presente acto administrativo, con la finalidad de modificar, complementar y copilar el mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I
CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 1. Creación. Crear la "EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES", como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, cien por ciento (100%) pública encargada de la producción, introducción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, en adelante la "Empresa".

Parágrafo. La Empresa estará dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera con capital independiente, la cual estará adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

Artículo 2. Naturaleza y Régimen Jurídico. La Empresa Santandereana de Licores es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, perteneciente al sector descentralizado. Desarrolla actividades de naturaleza industrial y comercial, y se rige por las normas del derecho privado. Está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y cuenta con un capital independiente. La Empresa se encuentra adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander.

Artículo 3. Objeto. La Empresa tendrá por objeto la producción, introducción, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, la cual estará encargada de ejercer el monopolio de licores destilados, conforme con la normativa aplicable.

Artículo 4. Finalidad. Para el cumplimiento del objeto la Empresa podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir, importar, y vender licores destilados, alcohol potable y sus derivados, sujetos a monopolio departamental, así como cualquier producto afín o similar al mismo;
- b) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender otro tipo de licores, aperitivos y bebidas, así como el agua potable tratada para el consumo humano y productos relacionados;
- c) Fabricar, producir, contratar el proceso de maquila, comercializar, distribuir y vender productos sanitarios y complementarios;
- d) Adquirir o producir las materias primas necesarias para la elaboración o transformación de sus productos;
- e) Suscribir los actos jurídicos tendientes a la contratación de la maquila de los anteriores productos, de estimarlo necesario;
- f) Promover la venta de sus productos a nivel nacional e internacional, y realizar todas las gestiones necesarias para ello;

18 OCT 2024

- g) Iniciar y/o incentivar procesos de fortalecimiento del sector agropecuario del Departamento de Santander, a través de acciones orientadas a la producción de materias primas en dicho territorio;
- h) Incentivar dentro de su política de responsabilidad social empresarial la generación de encadenamientos productivos que beneficien a las industrias del Departamento;
- i) Fabricar, producir, distribuir, adquirir y vender productos derivados de la caña de azúcar, anís, café, cacao, mora y otras materias primas, especialmente las producidas en el departamento;
- j) Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto.

Parágrafo Transitorio. La Empresa podrá contratar la producción y comercialización de las marcas de licores sobre las cuales adquiera propiedad. La Gobernación de Santander a través de su representante legal o quien este delegue, podrá adelantar de manera directa, en el marco de la autorización prevista en la Ordenanza N°012 del 31 de julio de 2024, el registro de las marcas de la Empresa, y posteriormente realizar todos los trámites a que haya lugar para que los mismos sean transferidos a ésta.

Artículo 5. Domicilio. La Empresa tendrá como domicilio principal el municipio de Floridablanca. Sin embargo, podrá establecer otras sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia, en el exterior o donde lo estimare conveniente, en los estatutos o por decisión de la Junta Directiva para ejercer su objeto social.

Artículo 6. Patrimonio y Recursos. El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

1. Los aportes de capital que realice la Gobernación de Santander.
2. Los bienes inmuebles, muebles e intangibles que autorice la Asamblea Departamental a ceder a favor de la EMPRESA, necesarios para su constitución y funcionamiento.
3. Los recursos que reciba del Gobierno Nacional y otras entidades públicas.
4. Los recursos que reciba a título de donaciones y legados.
5. Los ingresos percibidos por el cumplimiento de su objeto.
6. Los demás recursos que adquiera o le sean asignados por cualquier título.

Parágrafo. Los aportes de capital realizados por el Departamento de Santander se realizarán conforme con el estudio sobre la viabilidad para la creación y puesta en marcha de una empresa industrial y comercial de licores del orden departamental, sector descentralizado, en lo relacionado en la factibilidad financiera, el cual cuenta con la respectiva constancia presupuestal adjunta.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Dirección y Administración. La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y del Gerente General.

Artículo 8. El Gerente General. Es el representante legal de la Entidad y tendrá a cargo la administración de los negocios, con sujeción a los estatutos, a los acuerdos de la Junta Directiva y a las normas legales aplicables a esta Empresa.

El Gerente de la Empresa, será un cargo de su libre nombramiento y remoción, nombrado por el Gobernador, quien cumplirá las siguientes funciones y contará con los siguientes requisitos:

Nivel:	Directivo
Denominación del empleo:	Gerente General
Tipo de empleo:	Libre nombramiento y remoción
Código:	050
Grado:	05
Asignación básica salarial:	\$17.800.0000

I. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer la representación legal de la Empresa.
2. Proponer a la Junta Directiva la estructura y la modificación de la organización interna de la Empresa.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.
4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros y de ejecución presupuestal.
5. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el manual de contratación de la Empresa.
6. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el presupuesto anual.
7. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses, en torno a la misión y objetivos de ésta.
8. Vincular, posesionar y remover el personal de la Empresa conforme a las disposiciones normativas vigentes.
9. Presentar a la junta directiva los manuales de procesos y procedimientos específicos de funciones y requisitos para la aprobación.
10. Dirigir la actividad contractual y los procesos de selección, de acuerdo con el manual de contratación y demás normas pertinentes.
11. Celebrar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Empresa.
12. Fungir como ordenador del gasto.
13. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Empresa.
14. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Empresa para lo cual podrá constituir apoderados especiales. ANTE
15. Coordinar las acciones requeridas para la organización y funcionamiento de la Empresa.
16. Impartir directrices a todas las áreas de la Empresa.
17. Planificar la gestión anual de la Empresa.
18. Informar a la Junta Directiva acerca de su gestión y de los funcionarios directivos a su cargo.
19. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en todas las materias.
20. Presentar a consideración del a Junta Directiva el presupuesto anual.
21. Ejercer las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.
22. Realizar todas las acciones que sean requeridas tendientes al cumplimiento del objeto de la Empresa.

II. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
---------------------	-------------

Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines; Economía; Contaduría Pública; Administración; Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial; ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial y afines; ingeniería de Minas, Metalurgia; Ingeniería Civil y afines; ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; ingeniero de Sistemas, Telemática y afines; ingeniero/a Eléctrica y afines; otras ingenierías.

18 OCT 2024

Título de posgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del empleo, tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

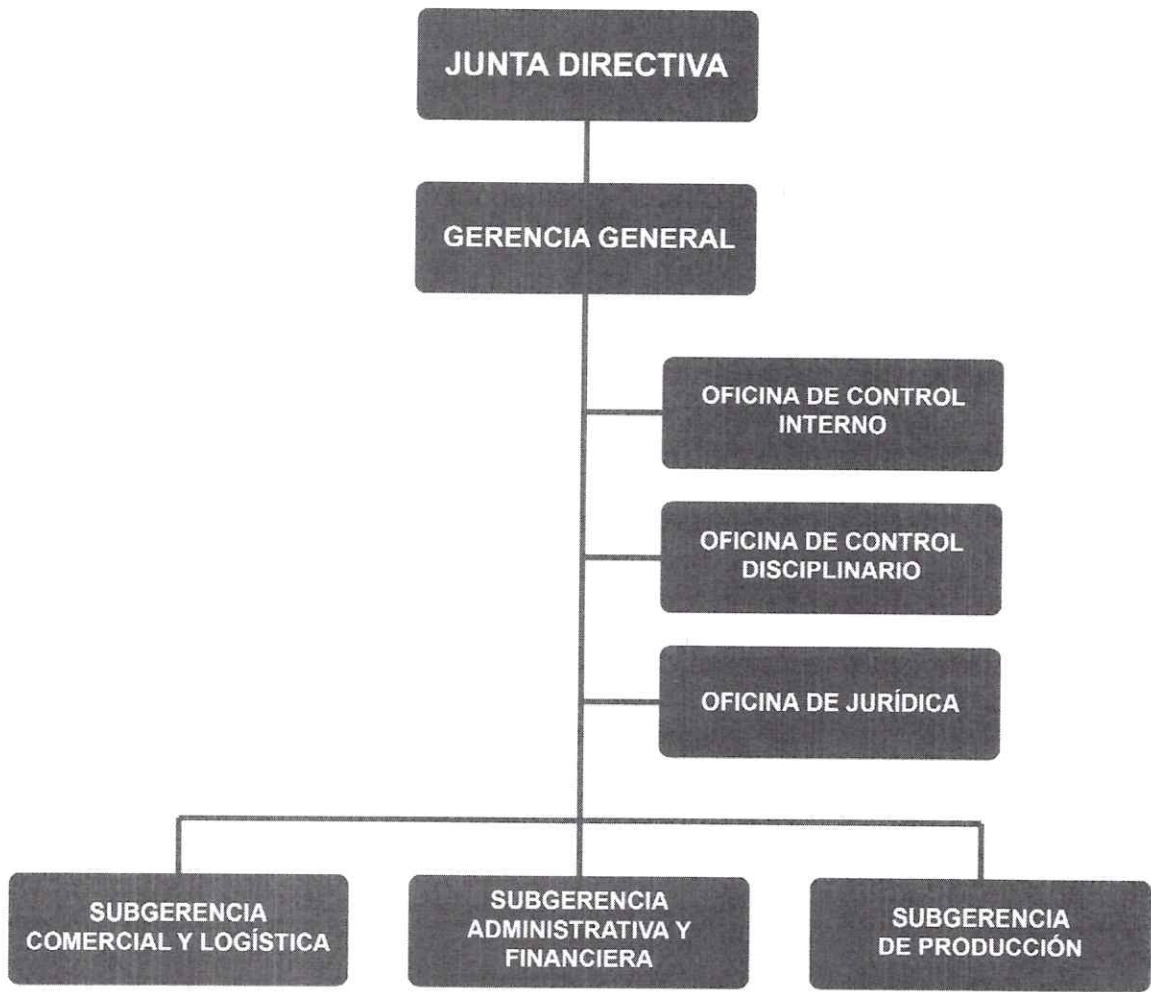
Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

En caso de no contar con título en modalidad de posgrado, deberá aportar el título de profesional y acreditar cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.

Parágrafo: La asignación básica salarial estará sujeta a las nivelaciones que la junta directiva apruebe para cada vigencia.

Artículo 9. Estructura. La Empresa contará con Junta Directiva, Gerencia General, oficina de Control Disciplinario, oficina de Control Interno, y una oficina Jurídica, Subgerencia de Producción, Subgerencia Comercial y Logístico, y Subgerencia Administrativa y Financiera.

Parágrafo Primero. La representación gráfica de la Estructura Organizacional se encuentra contenida en el siguiente organigrama:



Parágrafo segundo. Mediante acto administrativo interno deberá conformarse la planta de personal junto con el respectivo manual de funciones y competencias laborales en concordancia con el estudio sobre la viabilidad para la creación y puesta en marcha de la empresa, el cual será aprobado por la junta directiva. No se podrán realizar nombramientos en la empresa, a excepción del gerente general, sin previa aprobación de este.

18 OCT 2024

[Firma]

Artículo 10. Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por:

1. El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado, quien la presidirá.
2. El Secretario de Hacienda del Departamento de Santander.
3. Un miembro independiente de libre designación por parte del Gobernador, quien deberá tener una de las siguientes calidades: representante de algún gremio perteneciente al Comité intergremial de Santander, o rector de una universidad pública o privada del departamento, o representante legal de una institución de educación superior, o empresario de reconocida trayectoria del departamento.
4. Dos miembros de libre designación por parte del Gobernador de Santander, quienes deberán acreditar experiencia relacionada en gestión y administración pública, quienes en todo caso podrán hacer parte del nivel Directivo o Asesor de la Gobernación del Departamento.

Parágrafo Primero: Los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto, mientras que el Gerente General solo tendrá voz, sin voto.

Parágrafo Segundo: Los miembros independientes y de libre designación por parte del Gobernador, mencionados en los numerales 3 y 4, serán nombrados por un período de tres (3) años. Podrán ser reelegidos por períodos adicionales conforme a las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 11. Honorarios de los Miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos del Departamento o de sus entidades descentralizadas recibirán honorarios por su participación en las sesiones, ya sean presenciales, virtuales o realizadas por cualquier otro medio permitido por la ley. El valor de dichos honorarios será establecido por el Gobernador mediante Decreto, conforme a criterios objetivos y a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 12. Quórum de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará y tomará decisiones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 13. Funciones de la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Adoptar su reglamento y los estatutos de la Empresa, así como sus correspondientes reformas, las cuales deberán adelantarse respetando lo dispuesto en la Ley.
2. Aprobar los planes estratégicos y operativos anuales de la Empresa.
3. Fijar las políticas generales y emitir las autorizaciones necesarias para que la Empresa pueda formar parte de sociedades, asociaciones, uniones temporales, consorcios, o cualquier forma de asociación permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto; realizar alianzas estratégicas que tengan objetos similares, afines o complementarios, así como para adquirir, arrendar, enajenar, constituir gravámenes, prendas, constituir hipotecas, dar en garantía, recibir donaciones de bienes muebles e inmuebles, entre otras.
4. Aprobar la creación de sedes, sucursales, agencias o establecimientos comerciales o industriales en cualquier parte de la República de Colombia o en el exterior para el mejor cumplimiento de su objeto social.
5. Determinar la estructura administrativa de la Empresa y sus modificaciones, con sujeción a los requisitos de Ley.
6. Aprobar los estados financieros y de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General y Revisor Fiscal.
7. Modificar los Estatutos de la Empresa y realizar sus correspondientes reformas
8. Aprobar el manual de contratación de la Empresa.

18 OCT 2024



- 9. Crear, suprimir o fusionar los cargos que considere necesarios, para lo cual tomará en cuenta la propuesta que formule el Gerente General.
- 10. Determinar la remuneración de los servidores de la Empresa.
- 11. Fijar el valor de los viáticos que devengue el Gerente General y demás servidores públicos, así como los trabajadores oficiales de la Empresa, en razón a las comisiones que deben realizar en cumplimiento de sus funciones.
- 12. Evaluar la gestión y resultados en relación con los planes, programas y proyectos de la Empresa.
- 13. Evaluar y calificar los informes periódicos de gestión y resultados presentados por el Gerente General.
- 14. Estudiar los informes anuales que debe rendir el Gerente General sobre las labores desarrolladas por la Empresa.
- 15. Fijar los precios de los productos fabricados, producidos, desarrollados, comercializados y distribuidos por la Empresa.
- 16. Autorizar la constitución de los encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.
- 17. Aprobar el presupuesto anual de la Empresa.
- 18. Delegar en el Gerente General con las formalidades y en los casos previstos en el reglamento, el cumplimiento de ciertas funciones.
- 19. Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de estos, de conformidad con las normas presupuestales.
- 20. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones de las empresas en las que tenga alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
- 21. Autorizar la constitución de garantías para respaldar las obligaciones que deba adquirir para la producción, fabricación y comercialización de sus productos.
- 22. Autorizar cualquier otra actividad que se estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.
- 23. Establecer las políticas para la selección de los proveedores, maquiladores, comercializadores de sus productos, quienes deberán contar con la correspondiente experiencia y capacidad.
- 24. Definir la política de inversión en mercadeo y publicidad en cada uno de los territorios nacionales e internacionales que considere objetivo.
- 25. Definir el porcentaje de inversión por parte del comercializador en caso de requerirse.
- 26. Definir y fijar las políticas de Buen Gobierno Corporativo.
- 27. Citar a las sesiones a cualquier trabajador de la Empresa para que rinda informes.
- 28. Las demás que le señalen las normas sobre la materia.

Parágrafo. La Junta Directiva sesionará de conformidad con lo dispuesto en su respectivo reglamento.

Artículo 14. Primera Convocatoria de la Junta Directiva. El Gobernador del Departamento de Santander convocará a la primera sesión de la Junta Directiva utilizando el medio de comunicación oficial más eficiente, asegurando la participación oportuna de todos sus miembros.

Artículo 15. Inhabilidades e Incompatibilidades para ser Miembro de la Junta Directiva. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los miembros de la Junta Directiva será el definido por la Ley.

Artículo 16. Vacancias de los Miembros Independientes de Libre Designación de la Junta Directiva. Cuando ocurra una vacancia absoluta establecidas en la ley de algunos de los miembros independientes de libre designación de la Junta Directiva, el Gobernador procederá a nombrar su reemplazo de la misma forma en que se había realizado la designación.



 República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	9 de 10

946

Parágrafo. Constituye vacancia absoluta de un miembro de la Junta Directiva las establecidas en el Decreto 1083 del 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, regulen o sustituyan.

Artículo 17. Régimen Contractual. La Empresa Santandereana de Licores se regirá, en sus contratos, por las normas del derecho privado, en armonía con las disposiciones especiales aplicables a las entidades descentralizadas del orden departamental. Los contratos que suscriba la Empresa deberán cumplir con el manual de contratación aprobado por la Junta Directiva, el cual establecerá los principios, procedimientos y criterios para la selección de contratistas y proveedores, así como las obligaciones de los mismos. Dicho manual deberá observar y garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad, eficiencia, moralidad, y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. Servidores. Los servidores de la Empresa tendrán la calidad de trabajadores oficiales, a excepción de los que se desempeñen en cargos de dirección o confianza, quienes serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias en la materia.

Los servidores públicos contarán con la escala de asignación básica mensual del departamento de Santander de conformidad con el nivel y grado que establezcan los actos administrativos de planta y manual de funciones y competencias laborales para cada uno de los empleos.

Artículo 19. Control Interno. El control interno se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, así como las demás normas que lo regulan.

Artículo 20. Control Interno Disciplinario. El control interno disciplinario se desarrollará por una instancia de la Empresa. Los servidores públicos y contratistas de la Empresa serán objetos disciplinados conforme con la normativa vigente.

Artículo 21. Revisoría Fiscal. La Empresa contará con una revisoría fiscal, prestada por personas jurídicas o naturales especializadas en la materia.

Artículo 22. Competencia. La reforma de las disposiciones aquí plasmadas sólo podrá llevarse a cabo mediante Ordenanza expedida por la Asamblea del Departamento de Santander o mediante Decreto expedido por el Gobernador de Santander siempre y cuando se le otorguen previamente las facultades para hacerlo.

Artículo 23. Disolución. La Empresa se podrá disolver por la determinación mediante Ordenanza de la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobernador o por las causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio y demás normas que le sean aplicables.

Artículo 24. Liquidación. Disuelta la Empresa se procederá de inmediato a su liquidación. El Gobernador designará un liquidador, el cual tendrá las facultades que le confiere la Ley.

La existencia de la Empresa se extenderá hasta la aprobación de la liquidación por parte de la Junta Directiva y su patrimonio se incorporará a la Gobernación de Santander.



18 OCT 2024

República de Colombia  Gobernación de Santander	DECRETO 2-940	CÓDIGO	AP-GJ-RG-38
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	27/06/2024
		PÁGINA	10 de 10

Artículo 25. Escisión, Fusión o Transformación. Toda escisión o transformación debe ser autorizada mediante Ordenanza expedida por la Asamblea Departamental, previa iniciativa del Gobernador.

CAPÍTULO III
Disposiciones Finales

Artículo 26. Inicio operaciones. La Empresa Santandereana de Licores inició operaciones formales a partir del 16 de agosto de 2024, previo cumplimiento de todos los trámites jurídicos, administrativos y financieros necesarios para su puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en la normativa aplicable.

Artículo 27. Autorizaciones. Autorizar al Gobernador del Departamento de Santander para hacer los aportes de capital que determinen los estudios técnicos para transferir a la Empresa, de conformidad con las facultades otorgadas en la ordenanza No. 012 de 2024.

Artículo 28. Control Administrativo y Vigilancia. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander ejercerá el control administrativo y la vigilancia sobre la Empresa, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. Velará por la legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de la Empresa, así como por el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y operativos.

Artículo 29. Determinación del soporte presupuestal. Se anexa al presente acto administrativo la respectiva constancia presupuestal y su proyecto de presupuesto de conformidad con los lineamientos fiscales establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 30. Recursos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente decreto no procede recurso alguno.

Artículo 31. Vigencia. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las normas que le sean contraria, complementa, modifica y copila el decreto No 761 del 14 de agosto del 2024 y decreto 789 del 23 de agosto del 2024.

Expedido en Bucaramanga a los, 18 OCT 2024

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


M.G (r) JUVENAL DÍAZ MATEUS
Gobernador de Santander

V.B.: Magda Milena Ocaña Cardozo- Secretaria Privada.
Aprobó: Alexander Robledo Hernández- Jefe Oficina Jurídica del Departamento.
Diego Fran Ariza Pérez – Secretario de Hacienda del Departamento.
Eliana León de Ordoñez - Secretaria de Competitividad y Productividad.
Proyectó: Jhan Marco Castillo Reyes – Abogado Contratista Secretaría Privada.

ANEXO 3



MEMORIAL DE DESISTIMIENTO DE OPOSICIÓN

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC

Delegatura para la Propiedad Industrial

Grupo de Signos Distintivos

Ciudad

Referencia: Oposición al expediente No. SD2025/0004453 – Signo: “RON REVOLUCIÓN COMUNERA” – Clase 35 – Solicitud Nro. SD2024/0095960.

Oponente: Juan Sebastián Galvis Adarme

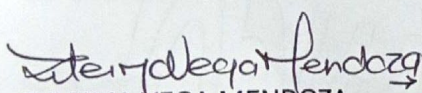
Solicitante: Departamento de Santander

Yo, ZULEIMA VEGA MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.892.917, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.342 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de JUAN SEBASTIÁN GALVIS ADARME, conforme al poder especial otorgado y debidamente reconocido, de manera respetuosa manifiesto:

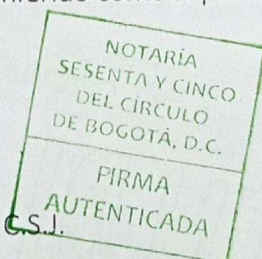
Que, en nombre y representación de mi poderdante, presento DESISTIMIENTO EXPRESO de la oposición interpuesta contra la solicitud de registro referida en el asunto, solicitando que se archive el trámite correspondiente, se tenga por terminada la actuación en relación con la oposición formulada oposición y se continúe el trámite de registro de la marca por parte del solicitante.

Adjunto el poder debidamente conferido como soporte de mi actuación.

Cordialmente,


ZULEIMA VEGA MENDOZA

C.C. 1.023.892.917 – T.P. 330.342 C.S.J.



NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 65 DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario sesenta y cinco de Bogotá por:

VEGA MENDOZA ZULEIMA

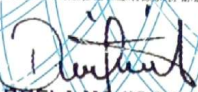
Quien se identificó con C.C. 1023892917 y T.P. 330342 y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2025-09-23 15:01:39

 CuiL Verificación xizis

 75094-85dc78d1

X 
FIRMA


DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO
NOTARIA 65 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 167046 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2015

23 SEP 2025



65 NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO



PODER ESPECIAL

Yo, JUAN SEBASTIÁN GALVIS ADARME, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.003, domiciliado en Bucaramanga, Santander (Colombia), en mi calidad de opositor dentro de los expedientes de oposición que más adelante se relacionan, confiero PODER ESPECIAL a la abogada ZULEIMA VEGA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.892.917, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330342 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Soacha, Cundinamarca, para que en mi nombre y representación actúe ante la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para la Propiedad Industrial, con el fin de presentar los desistimientos de las oposiciones que interpuse, y adelantar todas las gestiones necesarias para su trámite y archivo.

El presente poder se otorga de manera específica para presentar la renuncia a las oposiciones formuladas en los siguientes expedientes:

1. Expediente No. SD2025/0004453 – Signo: "RON REVOLUCIÓN COMUNERA" – Clase 35 – Solicitud Nro. SD2024/0095960.
2. Expediente No. SD2025/0004723 – Signo: "AGUARDIENTE COMUNERO" – Clase 41 – Estado: Solicitud Nro. SD2024/0088001.
3. Expediente No. SD2025/0023086 – Signo: "RON REVOLUCION COMUNERA" – Clase 33 – Solicitud Nro. SD2025/0000924.

Facultades otorgadas

El presente poder faculta expresamente a la apoderada para:

- Presentar memoriales de desistimiento de las oposiciones arriba mencionadas.
- Suscribir y radicar comunicaciones y escritos ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Solicitar, recibir y aportar constancias, certificados o comunicaciones que emita la entidad en relación con dichos trámites.
- Realizar todas las actuaciones necesarias y conexas para lograr el archivo de las oposiciones, dentro del marco del presente mandato.

Vigencia

El poder permanecerá vigente únicamente para los fines aquí expresados, hasta que se perfeccione la renuncia y archivo de las oposiciones referidas.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

Las PARTES reconocen y aceptan que las firmas electrónicas o digitales estampadas en el presente documento de poder son confiables y vinculantes, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

EL PODERDANTE

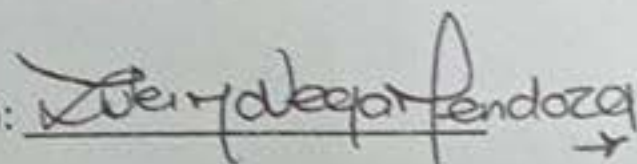
JUAN SEBASTIÁN GALVIS ADARME
C.C. No. 1.018.403.003

Juan Sebastian Galvis A.

Firma: _____

ACEPTA EL PODER

ZULEIMA VEGA MENDOZA
C.C. No. 1023892917 – T.P. No. 330342 C.S.J.

Firma: 

Bucaramanga 8 de octubre de 2025

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegatura para la Propiedad Industrial

Ciudad

Asunto: Desistimiento de oposiciones – Marca *COMUNERA*

Yo, GUSTAVO ADOLFO ARDILA PINEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.748.356, actuando en calidad de representante legal de **CENTAURUS CONSULTORÍA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e inscrita en Colombia, con NIT 901395033-6 y domicilio en Bucaramanga, en mi calidad de **nuevo titular de la marca mixta COMUNERA** (Clase 32, Certificado No. 518938, expediente No. 14230389), de manera atenta me permito manifestar lo siguiente:

1. Hechos relevantes

- Mediante contrato de cesión de marca suscrito el 23 de septiembre de 2025 entre Juan Sebastián Galvis Adarme (cedente) y Centauros Consultoría S.A.S. (cesionaria), se transfirieron todos los derechos sobre la marca *COMUNERA*, cesión debidamente inscrita ante la SIC.
- En virtud de dicha transferencia, Centauros Consultoría S.A.S. ostenta actualmente la titularidad plena del signo distintivo *COMUNERA*.
- En su momento, el anterior titular presentó oposiciones contra solicitudes de registro de los signos:
 1. **SD2025/0023086** – Oposición contra la solicitud **SD2025/0000924 – RON REVOLUCIÓN COMUNERA** (Clase 33).
 2. **SD2025/0004723** – Oposición contra la solicitud **SD2024/0088001 – AGUARDIENTE COMUNERO** (Clase 41).
 3. **SD2025/0004453** – Oposición contra la solicitud **SD2024/0095960 – RON REVOLUCIÓN COMUNERA** (Clase 35).
- Sin embargo, **Centauros Consultoría S.A.S.** considera que dichas marcas pueden coexistir en el mercado, toda vez que no existe una competencia real

que pueda afectar la distintividad o aprovechamiento económico de la marca **COMUNERA**.

2. Solicitud

En virtud de lo anterior, y en mi calidad de actual titular de la marca **COMUNERA**, **me permito desistir expresamente de las oposiciones** presentadas dentro de los expedientes referidos anteriormente.

Solicito, en consecuencia, a esa Delegatura dar trámite al desistimiento y proceder al archivo de las mencionadas oposiciones, liberando los expedientes para que continúe el proceso de registro de los signos solicitados por sus respectivos peticionarios.

3. Anexos

- Copia del certificado de inscripción de la transferencia de la marca **COMUNERA** a favor de Centauros Consultoría S.A.S.
- Copia del contrato de cesión de marca.
- Copia del documento de identidad y certificado de existencia y representación legal del suscrito representante.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ARDILA PINEDA

C.C. 13.748.356

Representante Legal

CENTAUROS CONSULTORÍA S.A.S.

NIT 901395033-6

ANEXO 4



MEMORIAL DE DESISTIMIENTO DE OPOSICIÓN

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC
Delegatura para la Propiedad Industrial
Grupo de Signos Distintivos
Ciudad

Referencia: Oposición al expediente No. SD2025/0004723 – Signo: “AGUARDIENTE COMUNERO” – Clase 41 – Estado: Solicitud Nro. SD2024/0088001.

Oponente: Juan Sebastián Galvis Adarme

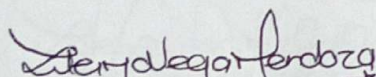
Solicitante: Departamento de Santander

Yo, ZULEIMA VEGA MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.892.917, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.342 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de JUAN SEBASTIÁN GALVIS ADARME, conforme al poder especial otorgado y debidamente reconocido, de manera respetuosa manifiesto:

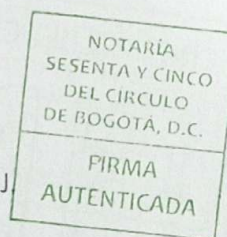
Que, en nombre y representación de mi poderdante, presento DESISTIMIENTO EXPRESO de la oposición interpuesta contra la solicitud de registro referida en el asunto, solicitando que se archive el trámite correspondiente, se tenga por terminada la actuación en relación con la oposición formulada oposición y se continúe el trámite de registro de la marca por parte del solicitante.

Adjunto el poder debidamente conferido como soporte de mi actuación.

Cordialmente,


ZULEIMA VEGA MENDOZA

C.C. 1.023.892.917 – T.P. 330.342 C.S.J.



NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 65 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario sesenta y cinco de Bogotá por:

VEGA MENDOZA ZULEIMA

Quien se identificó con C.C. 1023892917 y T.P. 330342 y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2025-09-23 15:01:40



Cod. Verificación
xlziv



FIRMA

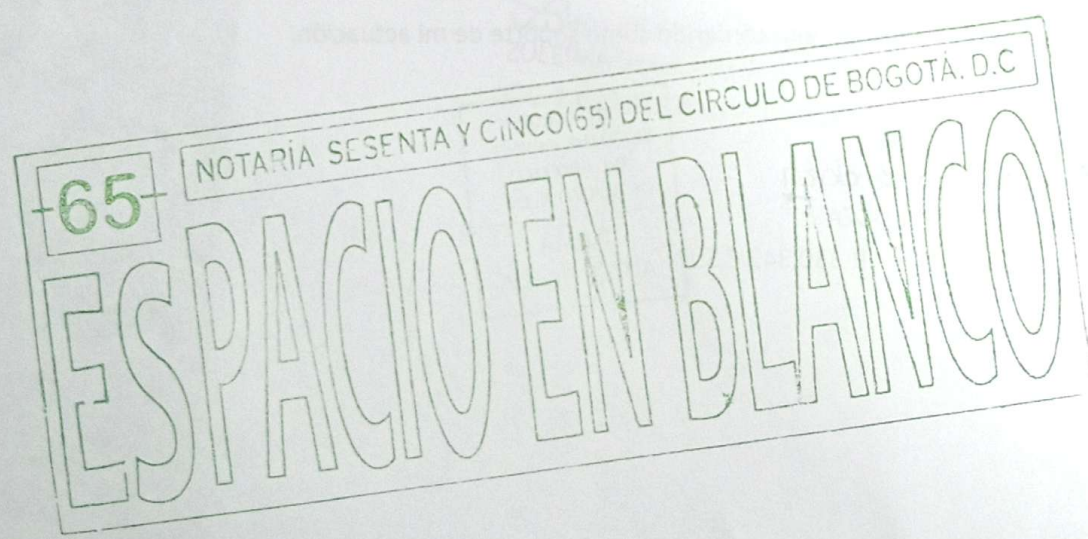


7804-d0927ec4

DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO
NOTARIA 65 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 160296 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020



23 SEP 2025



ANEXO 5



MEMORIAL DE DESISTIMIENTO DE OPOSICIÓN

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio – SIC
Delegatura para la Propiedad Industrial
Grupo de Signos Distintivos
Ciudad

Referencia: Oposición al expediente No. **SD2025/0023086** – Signo: “RON REVOLUCION COMUNERA” – Clase 33 – Solicitud Nro. SD2025/0000924.

Oponente: Juan Sebastián Galvis Adarme

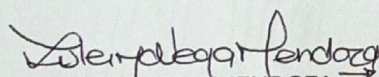
Solicitante: Departamento de Santander

Yo, ZULEIMA VEGA MENDOZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.892.917, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.342 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de JUAN SEBASTIÁN GALVIS ADARME, conforme al poder especial otorgado y debidamente reconocido, de manera respetuosa manifiesto:

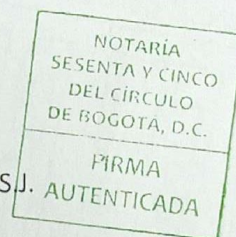
Que, en nombre y representación de mi poderdante, presento DESISTIMIENTO EXPRESO de la oposición interpuesta contra la solicitud de registro referida en el asunto, solicitando que se archive el trámite correspondiente, se tenga por terminada la actuación en relación con la oposición formulada oposición y se continúe el trámite de registro de la marca por parte del solicitante.

Adjunto el poder debidamente conferido como soporte de mi actuación.

Cordialmente,


ZULEIMA VEGA MENDOZA

C.C. 1.023.892.917 – T.P. 330.342 C.S.J.



NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 65 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario sesenta y cinco de Bogotá por:

VEGA MENDOZA ZULEIMA

Quien se identificó con C.C. 1023892917 y T.P. 330342 y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C., 2025-09-23 15:01:40



Cod. Verificación
xiziw



909-00027ec4

X 
FIRMA

DIANA MARCELA MOJICA CARABALLO
NOTARIA 65 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 16579-6 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015

23 SEP 2025



PODER ESPECIAL

Yo, JUAN SEBASTIÁN GALVIS ADARME, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.403.003, domiciliado en Bucaramanga, Santander (Colombia), en mi calidad de opositor dentro de los expedientes de oposición que más adelante se relacionan, confiero PODER ESPECIAL a la abogada ZULEIMA VEGA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.892.917, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330342 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Soacha, Cundinamarca, para que en mi nombre y representación actúe ante la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para la Propiedad Industrial, con el fin de presentar los desistimientos de las oposiciones que interpuse, y adelantar todas las gestiones necesarias para su trámite y archivo.

El presente poder se otorga de manera específica para presentar la renuncia a las oposiciones formuladas en los siguientes expedientes:

1. Expediente No. SD2025/0004453 – Signo: "RON REVOLUCIÓN COMUNERA" – Clase 35 – Solicitud Nro. SD2024/0095960.
2. Expediente No. SD2025/0004723 – Signo: "AGUARDIENTE COMUNERO" – Clase 41 – Estado: Solicitud Nro. SD2024/0088001.
3. Expediente No. SD2025/0023086 – Signo: "RON REVOLUCION COMUNERA" – Clase 33 – Solicitud Nro. SD2025/0000924.

Facultades otorgadas

El presente poder faculta expresamente a la apoderada para:

- Presentar memoriales de desistimiento de las oposiciones arriba mencionadas.
- Suscribir y radicar comunicaciones y escritos ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Solicitar, recibir y aportar constancias, certificados o comunicaciones que emita la entidad en relación con dichos trámites.
- Realizar todas las actuaciones necesarias y conexas para lograr el archivo de las oposiciones, dentro del marco del presente mandato.

Vigencia

El poder permanecerá vigente únicamente para los fines aquí expresados, hasta que se perfeccione la renuncia y archivo de las oposiciones referidas.

En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

Las PARTES reconocen y aceptan que las firmas electrónicas o digitales estampadas en el presente documento de poder son confiables y vinculantes, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

EL PODERDANTE

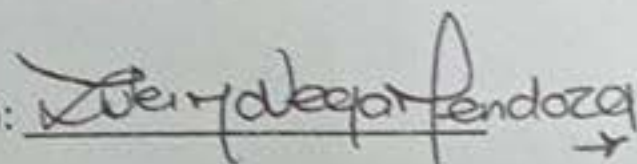
JUAN SEBASTIÁN GALVIS ADARME
C.C. No. 1.018.403.003

Juan Sebastian Galvis A.

Firma: _____

ACEPTA EL PODER

ZULEIMA VEGA MENDOZA
C.C. No. 1023892917 – T.P. No. 330342 C.S.J.

Firma: 

Bucaramanga 8 de octubre de 2025

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegatura para la Propiedad Industrial

Ciudad

Asunto: Desistimiento de oposiciones – Marca *COMUNERA*

Yo, GUSTAVO ADOLFO ARDILA PINEDA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.748.356, actuando en calidad de representante legal de **CENTAURUS CONSULTORÍA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida e inscrita en Colombia, con NIT 901395033-6 y domicilio en Bucaramanga, en mi calidad de **nuevo titular de la marca mixta COMUNERA** (Clase 32, Certificado No. 518938, expediente No. 14230389), de manera atenta me permito manifestar lo siguiente:

1. Hechos relevantes

- Mediante contrato de cesión de marca suscrito el 23 de septiembre de 2025 entre Juan Sebastián Galvis Adarme (cedente) y Centauros Consultoría S.A.S. (cesionaria), se transfirieron todos los derechos sobre la marca *COMUNERA*, cesión debidamente inscrita ante la SIC.
- En virtud de dicha transferencia, Centauros Consultoría S.A.S. ostenta actualmente la titularidad plena del signo distintivo *COMUNERA*.
- En su momento, el anterior titular presentó oposiciones contra solicitudes de registro de los signos:
 1. **SD2025/0023086** – Oposición contra la solicitud **SD2025/0000924 – RON REVOLUCIÓN COMUNERA** (Clase 33).
 2. **SD2025/0004723** – Oposición contra la solicitud **SD2024/0088001 – AGUARDIENTE COMUNERO** (Clase 41).
 3. **SD2025/0004453** – Oposición contra la solicitud **SD2024/0095960 – RON REVOLUCIÓN COMUNERA** (Clase 35).
- Sin embargo, **Centauros Consultoría S.A.S.** considera que dichas marcas pueden coexistir en el mercado, toda vez que no existe una competencia real

que pueda afectar la distintividad o aprovechamiento económico de la marca **COMUNERA**.

2. Solicitud

En virtud de lo anterior, y en mi calidad de actual titular de la marca **COMUNERA**, **me permito desistir expresamente de las oposiciones** presentadas dentro de los expedientes referidos anteriormente.

Solicito, en consecuencia, a esa Delegatura dar trámite al desistimiento y proceder al archivo de las mencionadas oposiciones, liberando los expedientes para que continúe el proceso de registro de los signos solicitados por sus respectivos peticionarios.

3. Anexos

- Copia del certificado de inscripción de la transferencia de la marca **COMUNERA** a favor de Centauros Consultoría S.A.S.
- Copia del contrato de cesión de marca.
- Copia del documento de identidad y certificado de existencia y representación legal del suscrito representante.

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO ARDILA PINEDA

C.C. 13.748.356

Representante Legal

CENTAUROS CONSULTORÍA S.A.S.

NIT 901395033-6

ANEXO 6

	OFICIO	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	1 de 1

9 de octubre de 2025
contactenos@sic.gov.co
Radicado vía correo electrónico

Señores
Superintendencia de Industria y Comercio – SIC-
Delegatura de Propiedad Industrial
División de Signos Distintivos
E.S.D.

EXPEDIENTE: 14230389
EXPEDIENTE CANCELACIÓN: SD2025/0018589
CLASE: 32
SIGNO: “COMUNERA” -
SOLICITANTE: Departamento de Santander

Respetados señores:

El suscrito, **ALEXANDER ROBLEDO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.723. 647 de Bucaramanga Santander, Tarjeta Profesional No. 202487, Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación de Santander y obrando en calidad de apoderado del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, tal como consta dentro del expediente de la referencia, de manera respetuosa presento desistimiento expreso, total y definitivo de la solicitud de cancelación del registro marcario “COMUNERA” – Clase 32, Certificado No. 518938.

Este desistimiento se formula en los términos del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, según el cual los interesados podrán desistir de sus solicitudes en cualquier estado del trámite administrativo.

En consecuencia, se solicita a la Superintendencia de Industria y Comercio tener por desistida la actuación y proceder al archivo del expediente.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, cordial saludo,

ALEXANDER ROBLEDO HERNANDEZ
Cédula de Ciudadanía No. 13.723. 647

Aprobó: Edgar Pedraza- Gerente ESL 

ANEXO 7

INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE UN SIGNO DISTINTIVO

DATOS DEL SIGNO

Marca (Mixta): COMUNERA
Clase (s): 32
Número de certificado: 518938
Vigencia: 22 de mayo de 2035
Radicado: 14230389

DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA DEL SIGNO DISTINTIVO

Titular anterior: CENTAUROS CONSULTORIA S.A.S.
Dirección anterior: CARRERA 34 # 32 - 65 APARTAMENTO 502
Domicilio anterior: BUCARAMANGA SANTANDER, COLOMBIA

Titular actual: EMPRESA SANTANDEREANA DE LICORES, – ESL
E.I.C.E.
Dirección actual: CALLE 48 # 27A-48 PISO 1
Domicilio actual: BUCARAMANGA SANTANDER, COLOMBIA

Fecha de inscripción: 22 de octubre de 2025



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
Coordinadora
22 de octubre de 2025